



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Néstor José García Gutiérrez.
Demandadas	Consortio Interventoría Ingased integrado por las sociedades Sedic S.A. e Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S. Interconexión Eléctrica S.A. ESP
Radicado	2021-107
Auto Interlocutorio	060
Asunto	Adiciona auto admisorio, da por notificada por conducta concluyente, da por contestada y acepta llamamiento en garantía.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, solicitando se adicione el mismo, requiriendo a las demandadas para que junto a la contestación a la demanda alleguen los documentos solicitados en la misma; por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, se accederá a dicha solicitud requiriendo a las demandadas.

Por otra parte, visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la codemandada Interconexión Eléctrica S.A. ESP., constituye apoderado judicial y este da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha sociedad.

Y vistas la respuesta dada a la demanda por Interconexión Eléctrica S.A. ESP., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha sociedad a Seguros Comerciales Bolívar S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Comerciales Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto a los contratos o pólizas de seguro número 1010113016501y 1010113021801 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Comerciales Bolívar S.A. al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP,

en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a los doctores Alejandro Miguel Castellanos López y Jorge Enrique Martínez Sierra como apoderado principal y sustituto, respectivamente, para que representen los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Adicionar el auto del 24 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, requiriendo a las sociedades Sedic S.A. e Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S., integrantes del Consorcio Interventoría Ingased y a Interconexión Eléctrica S.A. ESP, para que, junto a la contestación a la demanda alleguen los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

Segundo. Dar por notificada por conducta concluyente a la codemandada Interconexión Eléctrica S.A. ESP, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Tercero. Dar por contestada la demanda por Interconexión Eléctrica S.A. ESP.

Cuarto. Admitir el llamamiento en garantía que formula Interconexión Eléctrica S.A. ESP. a Seguros Comerciales Bolívar S.A., representada legalmente por el doctor Javier José Suarez Esparragoza o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Quinto. Notificar al representante legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A., al correo (notificaciones@segurosbolivar.com), de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Sexto. EL llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Séptimo. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-107, y nombre de las partes.

Octavo. Reconocer personería a los doctores Alejandro Miguel Castellanos López y Jorge Enrique Martínez Sierra, identificados con CC. 79.985.203 y 79.914.477 y portadores de la TP. 115.849 y 158.703 del C. S. de la J., como apoderado principal y sustituto para que represente judicialmente los intereses de Interconexión Eléctrica S.A. ESP.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 008 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario